

en propiedad, de las siguientes plazas, vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad: «Economía de la Empresa» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), 12 plazas.

Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don José Alvaro Cuervo García.

Vocal primero: Don Emilio Soldevilla García, Catedrático. Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: Don Camilo Prado Freire, Catedrático. Universidad de Santiago.

Vocal tercero: Doña Petra Mateos Aparicio-Morales, Profesora agregada. Excedente especial.

Vocal cuarto: Don Javier Emilio Alonso Rivas, Profesor adjunto. Universidad Autónoma de Madrid.

Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Camilo Lebón Fernández.

Vocal primero: Don Ignacio Toña Basauri, Catedrático. Universidad del País Vasco.

Vocal segundo: Don Manuel Ortigueira Bouzada, Catedrático. Universidad de Sevilla.

Vocal tercero: Don Ramón María Arana Gondra, Profesor agregado. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal cuarto: Don Enrique Martín Armario, Profesor adjunto Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

14701 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Ética» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos a las oposiciones para la provisión de la cátedra de «Ética» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1982), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las trece horas del día 15 de junio próximo, en el Seminario 25 de la Facultad de Filosofía y Letras (edificio A) de la Universidad Complutense, haciendo entrega de una memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos profesionales y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación por quintuplicado de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Presidente, Angel González Alvarez.

14702 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso de acceso convocado para provisión de la cátedra de «Psicodiagnóstico» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitido al concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, convocado por Orden de 29 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), para provisión de la cátedra de «Psicodiagnóstico» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca, el siguiente aspirante: Don Fernando Silva Moreno, titular de disciplina equiparada según Orden de 25 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

14703 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca concursillo de traslados.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 procede convocar concursillo de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, con excepción de las situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco. De otra parte y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y provincia, por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, es aconsejable se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

A) Concursillos ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid.

I. Convocatoria

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de EGB (excepto Madrid y provincia), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

2.º Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros estatales de EGB más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concursantes

3.º a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial» del Ministerio del 21), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los concursos general de traslados, restringido y preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. Plazo de peticiones

4.º Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el pre-concurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva de los concursos generales de traslados, restringido y párvulos, exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

V. Instancias

5.º La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias

6.º La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1982, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en estas clases de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1982, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su